

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION  
DE 31 DE MARZO DE 2008**

Se inició la sesión a las 13:05 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Herмосilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, del Consejero, señor Gonzalo Cordero y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificaron oportuna y suficientemente su inasistencia el Vicepresidente, señor Herman Chadwick, y los Consejeros, señores Jorge Carey, Jorge Donoso y Juan Hamilton.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 17 de marzo de 2008 aprobaron el acta respectiva.

A continuación, el Secretario General informa al Consejo acerca del hecho de haberse consignado erróneamente en el Acta de 3 de diciembre de 2007, como causal justificante de la descalificación de la propuesta presentada por la Municipalidad de Andacollo, en el Concurso Fondo Antena 2007, el no ser la proponente concesionaria de televisión, en circunstancias que la justificación correcta es *“no ser Maitencillo -la localidad propuesta- una localidad apartada, aislada o fronteriza, por lo que no cumple con el propósito del artículo 13 Bis de la Ley N°18.838;”*.

Los señores Consejeros acuerdan modificar el Acta de 3 de diciembre de 2007 en el sentido indicado por el Secretario General.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

- a) El señor presidente señala que se ha tratado de concertar una nueva fecha para la reunión con el Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal, que se encuentra pendiente desde enero pasado.
- b) Informa acerca del estado de avance de las obras de habilitación de la nueva sede institucional e indica que dichos trabajos han debido ampliarse a la construcción de una escalera de escape, inexistente en la construcción original, pero indispensable por razones de seguridad.

**3. PROPUESTA DE NÓMINA DE “EVALUADORES TÉCNICO-FINANCIEROS” Y DE “EVALUADORES DE CONTENIDO” PARA EL FONDO CNTV.**

El señor Presidente somete a la consideración de los señores Consejeros una nómina de “Evaluadores Técnico-Financieros” y de “Evaluadores de Contenido” para el concurso del Fondo CNTV 2008.

Los señores Consejeros toman conocimiento de las personas propuestas y se acuerda completar la nómina en las próximas semanas.

**4. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “S.Q.P.” EL DÍA 30 DE ENERO DE 2008 (INFORME DE CASO N°08/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°1781, un particular formuló denuncia en contra de la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “S.Q.P.”, exhibido el día 30 de enero de 2008;
- III. Que la denuncia reza: *“En el programa se emitió un topless que realizó Dominic Gallego (ex recluta de Pelotón) en una discoteque, para un público segmentado, en horario nocturno. Las imágenes se exhiben reiteradamente, en un horario para todo espectador, donde se presume que hay niños frente a las pantallas del televisor y que resultan inapropiadas para menores de edad”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del capítulo emitido el día 30 de enero de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°08/2008, que se a tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objetado corresponde al programa misceláneo “S.Q.P.”, emitido por Red de Televisión Chilevisión S. A., de lunes de viernes de 11:00 a 13:00 Hrs., y que versa principalmente acerca de la farándula criolla; y que fue exhibido el día 30 de enero de 2008;

**SEGUNDO:** Que el material objetado incluye pasajes con imágenes de un striptease realizado en una discoteque por la menor Dominique Gallego, cuya exhibición en el “*horario todo espectador*” entraña una inobservancia de las cautelas que la ley, en beneficio de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, impone a todo servicio de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Universidad de Chile por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “S.Q.P.”, emitido el día 30 de enero de 2008, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran imágenes inadecuadas para la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

5. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1785/2008 EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “SIN VERGÜENZA”, EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2008 (INFORME DE CASO N°09/2008).**

## **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1785/2008, un particular formuló denuncia en contra de la Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A. del programa “Sin Vergüenza”, el día 3 de febrero de 2008, a las 22:00 Hrs.;

- III. Que la denuncia reza como sigue: *“En el programa se hace una broma a Gonzalo Egas, en la cuál una mujer lo seduce, droga y emborracha para hacerle creer que le roban órganos por medio de una operación. Creo que es denigrante exponer de esa manera a una persona que públicamente ha admitido tener problemas de alcoholismo, es un enfermo y debe ser tratado como tal, esa situación fue denigrante, además, al reaccionar, Gonzalo trata de atacar a los bromistas, pero estos le sostenían los brazos y se veía claramente que aún estaba en un estado de sopor producto de las drogas, definitivamente, ése no es un ejemplo de cómo deben divertirse las personas normales. El señor Sergio Freire, gestor de la broma, se reía y burlaba descaradamente de él, mientras la víctima de la broma, no era capaz de mantenerse en pie por sí mismo, definitivamente, el señor Freire no tiene claro cuáles son los límites del buen gusto, ni mucho menos de la dignidad de las personas. Hizo burla y mofa de una persona enferma”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del capítulo emitido el día 3 de febrero de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°09/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el día 3 de febrero de 2008, a partir de las 22:00 Hrs., fue emitido a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. el programa “Sin Vergüenza”;

**SEGUNDO:** Que, “Sin Vergüenza” es un programa misceláneo de carácter eminentemente humorístico;

**TERCERO:** Que, los contenidos denunciados deben ser forzosamente analizados en el contexto del formato -ya señalado - del programa, en cuyo marco fueran ellos emitidos;

**CUARTO:** Que, no se advierte que don Gonzalo Egas haya sido víctima de una broma desproporcionada, carente de consideración hacia su persona; antes bien, lo que se sí se percibe es una muy aplicada cooperación de su parte, a la mejor ejecución del libreto del programa;

**QUINTO:** Que, de los hechos y circunstancias precedentemente reseñados, debidamente concatenados, no cabe inferir la comisión de infracción alguna a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1785/2008, presentada por un particular en contra de la Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa intitulado “Sin vergüenza”, el día 3 de febrero de 2008, a la 22:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**6. FORMULACIÓN DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “EL CLUB DE LA COMEDIA”, EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2008 (INFORME DE CASO N°10/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 1790 y 1793, particulares formularon denuncia en contra de la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “El Club de la Comedia”, el día 6 de febrero de 2008;
- III. Que las denuncias rezan como sigue: a) *“En relación al programa “Show de la Comedia” y su sección “El Celoso”, quiero decir que de cómico no le encuentro nada. Se repite reiteradamente una escena de celos del marido, en la que termina insultando a la esposa gritándole “te llevai puro maraqueando”. Esto en la vida real es violencia intrafamiliar. Me encantaría saber por qué el Consejo Nacional de Televisión no ha censurado esta sección en que se promueve y valida la violencia contra la mujer de una forma “cómica”. Recientemente envié un e-mail al SERNAM y a LUN denunciando este tema y espero el pronunciamiento de la Ministra Laura Albornoz. Finalmente mi crítica a los creadores de este espacio y al canal Chilevisión que transmite este programa, pues no comprendo cómo es que no se dan cuenta que están promocionando y validando actos de violencia contra las mujeres” -N°1.790/2008-; y*

b) *“Principalmente lo que me desagradó es el espacio de “el celoso”, en el cual se usa como motivo de burla a una mujer que es en primer lugar agredida psicológicamente y luego físicamente para terminar con un insulto de grueso calibre. Con todo lo sucedido en estos últimos meses con la violencia excesiva hacia las mujeres considero que es inapropiado que se usen este tipo de situaciones para generar risa en la población, ya que se le resta la seriedad y gravedad a un tema sensible en nuestra sociedad que es la agresión hacia las mujeres por parte de sus parejas llegando a las actuales cifras de femicidios que todos conocemos” -N°1.793/2008-;*

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, del capítulo emitido el día 6 de febrero de 2008; lo cual consta en su Informe de Caso N°10/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objetado corresponde a un programa denominado “El Club de la Comedia”, caracterizado como “un Show de Humor”, el que se estructura sobre la base de una alternancia de sketches y monólogos, y que fue emitido por Chilevisión, el día 6 de febrero de 2008, a partir de las 22:00 Hrs.;

**SEGUNDO:** Que el argumento del sketch “El Celoso”, en sus diversas piezas exhibidas en la emisión observada, se construye en torno al eje de la agresión a y la descalificación de la mujer, en términos que, por su intensidad y recurrencia, son constitutivos de infracción al respeto debido a la dignidad de su persona, y sin que la apelación que -con escasa fortuna- en él se hace al recurso humorístico logre enervar tal resultado, el que contraría la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Universidad de Chile por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “El Club de la Comedia”, emitido el día 6 de febrero de 2008, donde se

incluyen numerosos pasajes continentales de imágenes y expresiones lesivas a la dignidad de la persona humana. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1794/2008, EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MEGANOTICIAS”, EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2008, A LAS 20:45 HRS. (INFORME DE CASO N°11/2008).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1794/2008, un particular formuló denuncia en contra de Megavisión S. A. por la emisión del programa “Meganoticias”, el día 8 de febrero de 2008, a las 20:45 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Quiero denunciar el excesivo sensacionalismo con que fue tratada durante el día de hoy ..... una noticia donde se hablaba de un detective que "presumiblemente" atacó a un carabiniero. El canal en cuestión, estuvo desde el inicio de la detención grabando a personas inocentes y exponiéndolas en su edición vespertina de noticias y en programa periodístico denominado 133. Señalando además, que eran delincuentes y mostrando sus rostros y nombres a todo el territorio nacional, siendo que dos de esas personas son estudiantes intachables, sin antecedentes y que tienen una vida tranquila. Acá hubo claramente una falta de acuciosidad en la entrega de la información, esto puesto que solo informaban de acuerdo a la fuente policial y luego que tuvieron parte de la noticia, mostraron esta con excesivo sensacionalismo y lo que me parece mas grave, es que no se informaron acerca de que pasó con el caso. Durante la tarde 2 de esos jóvenes fueron dejados en libertad por falta de méritos, pero aun así a las 9 de la noche fueron tratados como delincuentes, con todo el daño que eso puede tener para sus respectivas vidas por ser involucrados en todo un "show televisivo" donde se les mencionaba*

*como cómplices de un "homicidio frustrado" siendo que no era lo efectivo. Aquí hay familiares que tienen vida, trabajos, problemas de salud, etc... y que se ven enormemente afectados por la cobertura sensacionalista e incompleta del canal que menciono y también de los noticiarios de otros canales. Espero de corazón por mi familia y la dignidad de los involucrados se sancione esta situación y además se entreguen disculpas públicas a los afectados";*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido noticiero; específicamente, de la edición vespertina del programa "Meganoticias", emitida el día 8 de febrero de 2008, lo cual consta en su Informe de Caso N°11/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que no se advierten en el material denunciado elementos que contraríen la normativa que regula el contenido de las emisiones de televisión,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1794/2008, presentada por un particular en contra de Megavisión S. A. por la emisión del programa "Meganoticias", el día 8 de febrero de 2008, a las 20:45 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.**

- 8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1798/2008, EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "RIPLEY. AUNQUE USTED NO LO CREA", EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2008, A LAS 22:00 HRS. (INFORME DE CASO N°12/2008).**

#### **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;



- II. Que por ingreso N°1798/2008, un particular formuló denuncia en contra de Megavisión S. A. por la emisión del programa “Ripley. Aunque usted no lo crea”, el día 9 de febrero de 2008, a las 22:00 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“En la emisión del día de hoy del programa Rypley (en el diario anunciado como la ley de la selva) conducido por el Sr. Iván Arenas, siendo aproximadamente las 22:30 horas se emitió una nota sobre un tipo estadounidense que sufrió un cáncer en la cara por el cual termino perdiendo parte del interior de esta incluido un ojo y la cavidad ocular, que monta un show en un bar. Lamentablemente yo tengo casi el mismo problema, de niño perdí el ojo izquierdo en el cual tengo prótesis ocular, la verdad me sentí menoscabado por la forma de la presentación de la nota y mas aun por lo mostrado; bueno si fuese sólo por eso tendría únicamente que cambiar la señal de TV y asunto arreglado; pero cuando por culpa de la emisión del programa me llaman personas conocidas diciéndome por que yo no hago eso ya me siento dañado por la emisión del programa; agradecería gestionar la revisión de dicho programa y además dar curso a las respectivas amonestaciones por el daño causado, ya que al parecer este programa que va en un horario en el cual se emite un programa educativo, no tiene nada de eso...”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 9 de febrero de 2008, lo cual consta en su Informe de Caso N°12/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que no se advierten en el material denunciado hechos que contraríen la normativa que regula el contenido de las emisiones de televisión,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1798/2008, presentada por un particular en contra de Megavisión S. A., por la emisión del programa “Ripley. Aunque usted no lo crea”, el día 9 de febrero de 2008, a las 22:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.**

9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS.1801/2008 y 1802/2008, EN CONTRA DE MEGAVISIÓN S. A. y CHILEVISIÓN S. A., POR LA EXHIBICIÓN DE SUS PROGRAMAS NOTICIEROS CENTRALES, DEL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2008, A LAS 21:00 HRS. (INFORME DE CASO N°13/2008).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 1801/2008 y 1802/2008, particulares formularon denuncia en contra de Megavisión S. A. y Chilevisión S. A. por la emisión de sus programas noticieros centrales del día 14 de febrero de 2008, a las 21:00 Hrs.;
- III. Que las denuncias rezan como sigue: a) *“...se muestra el rostro de un menor de edad... supuestamente involucrado en algún tipo de delito;..tengo entendido que en ninguna circunstancia se puede develar la identidad de un menor y menos aún, si este está involucrado en algún tipo de delito, cualquiera sea éste.”* (N°1801/2008); b) *“..en Meganoticias vulneran reiteradamente los derechos de los niños y de las niñas..; en referencia al adolescente denominado ‘Miguelito’ y de sus reiterados delitos, no pueden referirse al niño como ‘un error de la sociedad’; con esto se vulnera y se denigra su existencia, independiente de los delitos que cometa; son otros los factores involucrados.* (N°1802/2008);
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de los referidos programas noticiosos; específicamente, de sus emisiones efectuadas el día 14 de febrero de 2008, a las 21:00 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso N°13/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- V. El análisis efectuado a los noticieros centrales de televisión abierta correspondientes al día 14 de febrero, en todos los cuales, con la sola excepción de UCV TV, fue emitida la noticia relativa al joven delincuente “Miguelito” en su edición central; y

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que a la expresión “*un error de la sociedad*” -deslizada en el comentario de Meganoticias y reparada por uno de los denunciantes- no puede ser atribuido inequívocamente un sentido ofensivo referido a la persona del menor -sobre cuya detención versa la nota periodística-, sino, más bien, uno crítico dirigido a las políticas y medidas arbitradas por las instituciones competentes, con el objeto de enfrentar eficaz y constructivamente la situación de los menores en situación de riesgo; y

**SEGUNDO:** Que, en lo que resta del material denunciado no se advierten hechos o expresiones que contraríen la normativa que regula el contenido de las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 1801/2008 y 1802/2008, presentadas por particulares en contra de Megavisión S. A. y Chilevisión S. A. por la emisión de sus programas informativos centrales, el día 14 de febrero de 2008, a las 21:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

10. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°1807/2008, EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “INFIELES”, EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2008 (INFORME DE CASO N°14/2008).**

## **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°1807/2008, un particular formuló denuncia en contra de la Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Infieles”, el día 14 de febrero de 2008, entre las 23:00 y las 23:30 Hrs.;

- III. Que la denuncia reza como sigue: *“‘Infieles’, programa fuera de límite, se supone la masturbación de una mujer que compró un consolador y un hombre afanado con una muñeca de plástico haciendo lo mismo. Me parece inadecuado lo que hace este canal con respecto al respeto de las personas. Los niños están de vacaciones y aunque así no fuera no corresponde...”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de la historia intitulada *“Pólvora mojada”*, emitida junto a otras tres narraciones en el capítulo exhibido el día 14 de febrero de 2008, lo cual consta en su Informe de Caso N°14/2008, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que *“Infieles”* es un programa que versa sobre historias dramatizadas referidas a la sexualidad y que está orientado al público adulto;

**SEGUNDO:** Que el día 14 de febrero de 2008, a partir de las 23:00 Hrs., fue emitida, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., la historia *“Pólvora mojada”*, una de las cuatro historias dramatizadas de que constó el programa *“Infieles”* ese día;

**TERCERO:** Que, analizada que fue la historia denunciada *“Pólvora mojada”*-, exhibida en la oportunidad precedentemente indicada, no fueron advertidos en su contenido elementos que pudieren contrariar la normativa legal y reglamentaria que regula las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°1807/2008, presentada por un particular en contra de la Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa intitulado *“Infieles”*, el día 14 de febrero de 2008, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.**

11. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA FORMULADA EN CONTRA DE LA SEÑAL DE PELÍCULAS “THE FILM ZONE”, DEL OPERADOR VTR BANDA ANCHA, DE SANTIAGO, POR LA EXHIBICIÓN DE LAS PELÍCULAS: “PASSIONATE ENCOUNTERS”, “BARE SEX” Y “EMMANUELLE A LESSON IN LOVE” (INFORME DE SEÑAL N°01/2008, PARA PERÍODO ENTRE EL 1° Y EL 7 DE ENERO DE 2008).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. El Informe de Señal N°01/2008, del Departamento de Supervisión del CNTV, sobre fiscalización a la señal “The Film Zone”, del Operador VTR Banda Ancha, de Santiago, en el período que medió entre el 01 y el 07 de enero de 2008; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la señal “The Film Zone”, del Operador VTR Banda Ancha, de Santiago, emitió en el período que medió entre el 01 y el 07 de enero de 2008 las películas: “Passionate Encounters”, “Bare Sex” y “Emmanuelle a Lesson in Love”;

**SEGUNDO:** Que las referidas películas fueron todas ellas exhibidas en horario de traspase y contaron, en cada caso, con la pertinente advertencia al público acerca de su contenido; y

**TERCERO:** Que respecto de ninguna de ellas se puede predicar que, no obstante su evidente contenido erótico, haya transpuesto los límites establecidos por la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia formulada en contra de la señal “The Film Zone”, del Operador VTR Banda Ancha, de Santiago, por la exhibición de las películas: “Passionate Encounters”, “Bare Sex” y “Emmanuelle A Lesson In Love”, contenida en el Informe de Señal N°01/2008, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, para el período 01-07 de enero de 2008, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**12. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CALDERA, III REGIÓN, DE QUE ES TITULAR LA CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que el Consejo, en sesión de 17 de diciembre de 2007 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, en la localidad de Caldera, III Región, según Resolución CNTV N°1, de fecha 11 de enero de 2007, en el sentido de ampliar en 90 días el plazo de iniciación de los servicios originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria;
- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario “El Diario de Atacama”, de Copiapó, el día 01 de febrero de 2008;
- IV. Que con fecha 14 de marzo de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** La ausencia de oposición a la modificación solicitada,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, en la localidad de Caldera, III Región, según Resolución CNTV N°1, de fecha 11 de enero de 2007, en el sentido de ampliar en noventa (90) días, el plazo de iniciación del servicio originalmente establecido, contados desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.**

**13. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CHONCHI, A RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES ALEX NAHUELQUÍN NAHUELQUÍN E.I.R.L.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 12 de noviembre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Chonchi, X Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial y en el Diario “El Llanquihue ” de Puerto Montt;

**TERCERO:** Que con fecha 29 de enero de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°32.264/C, de 13 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquín Nahuelquín E.I.R.L. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Chonchi, X Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**14. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CAUQUENES, A RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 12 de noviembre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Cauquenes, VII Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial y en el Diario “El Centro” de Talca;

**TERCERO:** Que con fecha 29 de enero de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°32.263/C, de 13 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Cauquenes, VII Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**15. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, A RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 03 de diciembre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de San Juan Bautista, V Región;



**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de enero de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario “El Mercurio” de Valparaíso;

**TERCERO:** Que con fecha 26 de febrero de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°32.262/C, de 13 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de San Juan Bautista, V Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**16. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LEBU, A RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 03 de diciembre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lebu, VIII Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de enero de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario “El Sur” de Concepción;

**TERCERO:** Que con fecha 26 de febrero de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°32.261/C, de 13 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lebu, VIII Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**17. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUNITAQUI, A RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 03 de diciembre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S.A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Punitaqui, IV Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de enero de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario “El Día” de La Serena;

**TERCERO:** Que con fecha 26 de febrero de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°32.260/C, de 13 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Punitaqui, IV Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

18. **OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE MONTE PATRIA, A RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 03 de diciembre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Monte Patria, IV Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de enero de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario “El Día” de La Serena;

**TERCERO:** Que con fecha 26 de febrero de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°32.259/C, de 13 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Monte Patria, IV Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**19. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE COMBARBALÁ Y COGOTÍ, A RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 12 de noviembre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Combarbalá y Cogotí, IV Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial y en el Diario "El Día" de La Serena;

**TERCERO:** Que con fecha 29 de enero de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°32.257/C, de 13 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Combarbalá y Cogotí, IV Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**20. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE QUELLÓN, A RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 22 de octubre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Quellón, X Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial y en el Diario “El Llanquihue” de Puerto Montt;

**TERCERO:** Que con fecha 29 de enero de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°32.256/C, de 13 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Quellón, X Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**21. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LLAY-LLAY, A RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 05 de noviembre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Llay-Llay, V Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial y en el Diario “El Mercurio” de Valparaíso;

**TERCERO:** Que con fecha 29 de enero de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°32.255/C, de 13 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Llay-Llay, V Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**22. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE HUASCO Y FREIRINA, A RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 12 de noviembre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Huasco y Freirina, III Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial y en el Diario “El Diario Atacama” de Copiapó;

**TERCERO:** Que con fecha 29 de enero de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°32.254/C, de 13 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Huasco y Freirina, III Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**23. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CONSTITUCIÓN, A RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en sesión de 12 de noviembre de 2007, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Constitución, VII Región;

**SEGUNDO:** Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial y en el Diario “El Centro” de Talca;

**TERCERO:** Que con fecha 29 de enero de 2008 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

**CUARTO:** Que por ORD. N°32.253/C, de 13 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Constitución, VII Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase B.



**24. AUTORIZA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUCÓN, DE QUE ES TITULAR ARCAYA Y ARCAYA PRODUCCIONES LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°972, de 18 de octubre de 2007, Arcaya y Arcaya Producciones Limitada solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Pucón, según Resolución CNTV N°01, de fecha 06 de enero de 2006, en el sentido de aumentar la potencia del transmisor, cambiar la ubicación de la planta transmisora del canal y las características técnicas del sistema radiante, y los elementos que fueren necesarios para un buen funcionamiento, conservando las demás características técnicas. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 150 días;
- III. Que por ORD. N°32.252/C, de 13 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de modificación, informando que el proyecto cumple con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, con una ponderación de 82% y que el proyecto cumple con las garantías técnicas de transmisión; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Arcaya y Arcaya Producciones Limitada, en la localidad de Pucón, según Resolución CNTV N°01, de fecha 06 de enero de 2006, en el sentido que se indica a continuación:**

- **Ubicación Estudio:** Camino Pasarela Quelhue s/n., coordenadas geográficas 39° 16' 21" Latitud Sur 71° 55' 27" longitud Oeste. comuna de Pucón, IX Región.

- **Ubicación Planta Transmisora:** Ladera del Cerro Quelhue s/n., cota planta: 440 mts.s.n.m., coordenadas geográficas 39° 15' 00" Latitud Sur 71° 54' 59" longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Pucón, IX Región.
- **Canal de frecuencias:** 5 (76 - 82 MHz).
- **Potencia transmisor:** 100 Watts máximo para video; 10 Watts máximo para audio.
- **Altura del centro radioeléctrico:** 23 metros.
- **Descripción del sistema radiante:** Arreglo de cuatro antenas Log. direccional, orientadas todas en el acimut 195°.
- **Ganancia total del sistema radiante:** 10,5 dBd en máxima radiación.
- **Pérdidas totales línea transmisión:** 2,25 dB.
- **Diagrama de Radiación:** Direccional.
- **Zona de servicio:** Localidad de Pucón, IX Región, delimitada por el contorno Clase A ó 66 dB(uV/mt), en torno a la antena transmisora.
- **Plazo inicio de los servicios:** 150 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.

**25. AUTORIZA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE DOMEYKO, DE QUE ES TITULAR TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°143, de 14 de febrero de 2008, Televisión Nacional de Chile solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular en la localidad de Domeyko, según concesión legal de acuerdo con establecido en el artículo 2° de la Ley N°17.377, en el sentido de aumentar la potencia del transmisor, cambiar la ubicación de la planta transmisora del canal y las características técnicas del sistema radiante, y los elementos que fueren necesarios para un buen funcionamiento, conservando las demás características técnicas. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 340 días;

- II. Que por ORD. N°32.308/C, de 14 de marzo de 2008, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de modificación, informando que el proyecto cumple con la normativa e instructivo que rigen la solicitud de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, con una ponderación de 91% y que el proyecto cumple con las garantías técnicas de transmisión; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Domeyko, según concesión legal de acuerdo con establecido en el artículo 2° de la Ley N°17.377, en el sentido que se indica a continuación:**

- **Ubicación Estudio:** Bellavista N°0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- **Ubicación Planta Transmisora:** Aproximadamente a 1 Km. al poniente de la localidad de Domeyko, Cota planta: 825 mts.s.n.m., coordenadas geográficas 28° 57' 02" Latitud Sur 70° 53' 56" longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Vallenar, III Región.
- **Canal de frecuencias:** 7 (174 - 180 MHz).
- **Potencia transmisor:** 50 Watts máximo para video; 5 Watts máximo para audio.
- **Altura del centro radioeléctrico:** 23 metros.
- **Descripción del sistema radiante:** Arreglo de dos antenas tipo yagi, de 10 elementos cada una de ellas, orientadas en los acimuts: 90° y 180°, respectivamente.
- **Ganancia total del sistema radiante:** 6,9 dBd en máxima radiación.
- **Pérdidas totales línea transmisión:** 1,0 dB.
- **Diagrama de Radiación:** Direccional.

- **Zona de servicio:** Localidad de Domeyko, III Región, delimitada por el contorno Clase B ó 55 dB (uV/mt), en torno a la antena transmisora.
- **Plazo inicio de los servicios:** 340 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.

**26. AUTORIZA A COMUNICACIONES SALTO DEL SOLDADO LIMITADA PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE SU CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, EN LAS LOCALIDADES DE SAN FELIPE Y LOS ANDES.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°212, de 14 de marzo de 2008, Comunicaciones Salto del Soldado Limitada solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, otorgada según Resolución N°12, de fecha 12 de abril de 2005, modificada mediante Resoluciones CNTV N°50, de 07 de noviembre de 2006 y CNTV N°58, de 03 de diciembre de 2007 de que es titular en las localidades de San Felipe y Los Andes, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 90 días, a contar de la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:**Atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamentan y justifican la ampliación del plazo de inicio de servicios,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular en las localidades de San Felipe y Los Andes, Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, según Resolución N°12, de fecha 12 de abril de 2005, modificada mediante Resoluciones CNTV N°50, de 07 de noviembre de 2006 y CNTV N°58, de 03 de diciembre de 2007, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en noventa (90) días, a contar de la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

**27. VARIOS.**

Por la unanimidad de los señores Consejeros se acordó formular y analizar una redacción alternativa, a la actualmente vigente en las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, sobre el concepto de “pornografía”.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.